

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANETE
SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00533-2018-0-0801-JR-CI-02
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
RELATOR : GARCIA PAREDES PERCY EDWIN
DEMANDADO : MARCA HUASCO, EDGAR
PALOMINO JANAMPA, LOURDES
MARCA HUASCO, CARLOS
ASTUDILLO MUNGUIA, EDGAR LUIS
ALEXANDER ALBERTO SARAVIA ROJAS CURADOR DE
VICTOR PARADO DE LA CRUZ
MARCA HUASCO, JULIA MARTHA
DEMANDANTE : BERTHA LIDIA CECILIA ANATOLIA MARIO Y JULIO PARADO
CHIHUAN

RESOLUCIÓN NUMERO DIECISEIS. -

Cañete, veinte de marzo del dos mil veinticinco. -

DADO CUENTA: Al oficio generado N° 599-2025 remitido por Secretaria de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema , adjuntando la Resolución de fecha cinco de marzo del dos veinticinco, mediante el cual devuelve los actuados a fin de que se proceda conforme al artículo 108 del Código Procesal Civil, ello al fallecimiento de LIDIA PARADO CHIGUAN y cumplido sea devolver los actuados a la Corte Suprema, a lo expuesto y conforme lo ordenado se dispone **SUSPENDER el proceso por TREINTA DÍAS** para que la referida causante sea reemplazada por su sucesor (es) quienes DEBERÁN APERSONARSE al presente proceso acreditando tal condición y hagan valer su derecho conforme a ley, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 108° del Código Procesal Civil; y en caso de no apersonamiento del sucesor, transcurrido los treinta días se determinará se continúe el proceso, designándose a un curador procesal. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Web oficial del Poder Judicial por tres días hábiles acreditándose su publicación de conformidad establecido en los artículos 167° y 168° del código acotado, (el llamado mediante el edicto judicial), el cual debe oficiarse al encargado de la Oficina de Imagen Institucional de esta Corte superior para su cumplimiento y cumplido deberá informar su realización. **Notifíquese y ofíciense.**

Interviene el Relator (e) que suscribe por disposición del superior, conforme a las nuevas funciones señaladas en el protocolo de actuación del Módulo de Corporación Civil de Litigación Oral en la Sala Civil, Aprobado por Resolución Administrativa N° 000533-2023-CE-PJ, dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el marco del artículo 82° inciso 26 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Resolución Administrativa N° 374-2019 CE-PJ, que creo el Equipo Técnico institucional de implementación de la Oralidad Civil o la Resolución Administrativa N° 000082-2024-CE-PJ, del 15/03/2024 y conforme establece la parte final del artículo 122° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso.

CERTIFICO:

Que la copia fotostática de la vuelta es Fiel Réplica de documento de la cual ha sido tomado y al que me remito en caso necesario.



VICTORIA LIZETH MESA DE LA CRUZ
SECRETARIA DE SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Cañete, 2 de MAR 2025 del 202...